

RR/538/2022/AI Folio de la Solicitud: 280520622000001

Recurrente: Sujeto Obligado: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Jiménez, Tamaulipas.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la

ey de

ELIMINADO: Dato ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 asi tambien los
Articulos 2 y 3
Fracción VII de la
Ley de Protección de
Datos Personales en
Posesión de Sujetos
Obligados del
Estado de

a 🧸 MISTITUTO DE TRANSPARENC

PERSONALES DEL ESTAT

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veinte de mayo del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el veintiuno de abril del dos mil veintidós, el C: les la intentó promover Recurso de Revisión contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Jiménez, Tamaulipas.

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de algunos de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que en fecha nueve de mayo del dos mil veintidos, se previno al promovente a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

> Ahora bien de autos se desprende que, en fecha doce de mayo del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo al particular, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa.

> En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el trece de mayo y concluyó el diecinueve de mayo, ambas fechas del año en curso, descontándose de dicho computo los días catorce y quince de mayo del año que transcurre, por ser inhábiles.

> No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por el C: , en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y

personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción
XII, 115 y 120 de la XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los rticulos 2 v 3 racción VII de la Ley de Protección de Datos Personales er Posesión de Sujetos

FLIMINADO: Date

Alcantarillado del municipio de Jiménez, Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Lic Luis Adrián Mendiola Padilla Secretario Ejecutivo.

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente.

HNLM